



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

GOBIERNO REG. TUMBES
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 325 *rección los veinticinco*

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000198 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 23 MAR 2011

VISTO: El Oficio N° 100-2011-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 17 de febrero del año 2011 y el Informe N° 000277-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de marzo del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01993, de fecha 09 de setiembre del año 2004, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a la administrada doña CARMEN AMPARO GUEVARA IZQUIERDO DE ALEMAN, dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 12/100 NUEVOS SOLES (S/. 379.12), por concepto de subsidio por luto, bonificación que ha sido calculada en función a la remuneración total permanente que establece el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, mediante Expediente de Registro N° 28487, de fecha 30 de noviembre del año 2010, la administrada solicita regularizar y/o reintegrar el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, de acuerdo a la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y su reglamento.

Que, la nueva solicitud de la administrada fue resuelta mediante la expedición de la Resolución Regional Sectorial N° 00087, de fecha 14 de enero del año 2011, la misma que declarada INFUNDADO lo petitionado por la administrada.

Que, al haberse denegado la nueva petición formulada por el administrada, aquella formula recurso impugnativo de apelación mediante escrito de registro N° 1659, de fecha 20 de enero del año 2011, solicitando que se regularice y/o reintegre la diferencia del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, calculados con el monto total de su pensión y no en forma diminutiva como se le otorgo el beneficio.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 326

GOBIERNO REG. TUMBES
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 325 *rección los veinticinco*



Control del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Sed. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 324 *veinticuatro*

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000198 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 03 MAR 2011

Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del actuado, se observa que la Resolución Regional Sectorial Nº 01993, de fecha 09 de setiembre del año 2004, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por la administrada mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212º del texto legal antes mencionado que la letra dice: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.**

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, la administrada debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 01993, de fecha 09 de setiembre del año 2004, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, se llega a concluir que la administrada mediante la presentación de nuevas solicitudes en sede administrativa, solo buscó obtener un acto administrativo de primera instancia que le posibilite el pronunciamiento de esta sede regional (la Resolución Regional Sectorial Nº 00087, de fecha 14 de enero del año 2011), lo cual no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se

Sede de la Dirección Regional de Educación
Secretaría General de Regional
Folios: 325

Gobierno Reg. Tumbes
Sed. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 324 *veinticuatro*



Fiel del Original

Gobierno Regional Tumbes
Trámite Documentario
Folios 323 veintitres

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000198 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. Adm. W. Alberto Sigifredo Peña García
Jefe de Tramite Documentario

TUMBES, 23 MAR 2011

encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrio de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Regional Sectorial Nº 01993, de fecha 09 de setiembre del año 2004, la misma que tiene la calidad de *Cosa Decidida* en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por la recurrente, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental, por tanto, debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.

Que, mediante Informe Nº 000277-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de marzo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada doña **CARMEN AMPARO GUEVARA IZQUIERDO DE ALEMAN**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00087, de fecha 14 de enero del año 2011, sobre pago de reintegro de subsidio por luto.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada doña **CARMEN AMPARO GUEVARA IZQUIERDO DE ALEMAN**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00087, de fecha 14 de enero del año 2011, sobre pago de reintegro de subsidio por luto, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dloses
Gerardo Fidel Viñas Dloses
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Reg. Tumbes
Des. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 323 veintitres
324